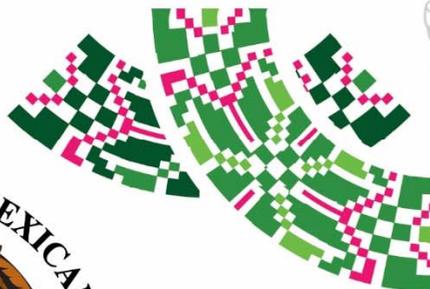


AÑO CIV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 24 DE DICIEMBRE DE 2021
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
90 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

ÍNDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto.- 0181. Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3ER PISO
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

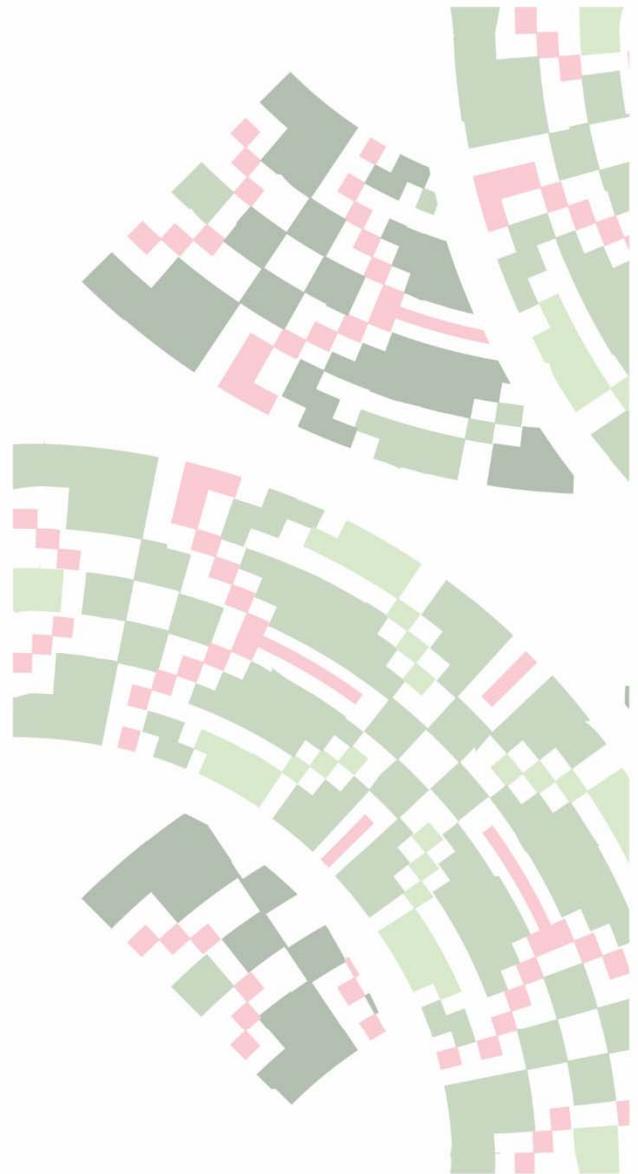
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0181

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del programa operativo trimestral, este gobierno municipal, administración 2021-2024, tenemos presentes las demandas de nuestra sociedad fernandense y en base a esto, se constituyen los ejes transversales del Desarrollo Sostenible al que aspiramos, por lo que dichos ejes serán el pilar fundamental para alcanzar las metas y objetivos de una transformación de un Ciudad Fernández honesto, austero y transparente.

Con esa premisa en esta administración Municipal nos mantenemos con la convicción de que la asignación de recursos enfocados a los programas y proyectos cuyos resultados corresponderán a la satisfacción de las demandas y necesidades de los ciudadanos fernandenses y que a gran medida impactarán en el desarrollo político, social y económico de nuestro municipio.

La experiencia de los años anteriores en materia de la política económica, es muy importante para comprender la dirección de los recursos, por lo que se apuntala una mejor estrategia para que este Gobierno afronte los nuevos retos para el ejercicio fiscal 2022 y determine con mayor énfasis el redoblar esfuerzo para lograr los objetivos, metas y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal que habrá de elaborarse y presentarse, ya que la esencia de la política económica es el manejo eficiente de los recursos públicos, mantener finanzas sanas y colocar el nivel de crecimiento económico en variables que el Municipio pueda manejar.

Esta administración hará énfasis en buscar una mejor planeación a través de la cual las acciones gubernamentales en los espacios Federal, Estatal y Municipal así como alineadas a los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la agenda 20-30 de la ONU que respondan coordinadamente y con mayor efectividad a las necesidades de la población.

La política económica de la presente Administración está comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso mediante un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, se pretende impulsar 4 ejes transversales para el bienestar de los fernandenses, tales como:

- Bienestar: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, reducción de las desigualdades.
- Seguridad y justicia para los fernandenses: Paz, justicia e instituciones sólidas y alianzas para lograr los objetivos.
- Economía Sustentable para Cd. Fernández: Agua limpia y saneamiento, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, ciudad y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el clima y vida de ecosistemas terrestres.
- Gobierno Responsable: Reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, paz, justicia e instituciones sólidas, alianzas para lograr los objetivos.

Lo anterior, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal, el desarrollo sostenible y el bienestar de los fernandenses.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2022 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, honesto y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, para el ejercicio del año 2022, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causen para el ejercicio 2022.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.



El impuesto se causará sobre el valor catastral del inmueble determinado de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y la tasa del impuesto será la que se determine anualmente en la Ley de Ingresos de cada Municipio para cada tipo de predio, a saber:

- a). Urbanos y suburbanos habitacionales;
- b). Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios;
- c). Urbanos o suburbanos destinados a uso industrial,
- d). Rústicos

No causan este impuesto previo autorización de Cabildo, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **8%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en **UMA**, se entenderá que se hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización utilizada como Unidad de Cuenta, Índice Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.



En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en UMA, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *“se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local”*.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Se promoverán políticas públicas de recaudación.
- Promoción y difusión del bando de policía y gobierno.
- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y, en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.
- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el municipio y desarrollar una política del control del gasto; así como incrementar su eficiencia.
- Vigilar que los trámites que se realizan en las áreas administrativas bajo su responsabilidad, se apeguen estrictamente a la legalidad.
- Revisar los sistemas y procedimientos de control de los ingresos municipales y coordinarlos, para mejorar el servicio de los mismos.



- Realizar una mayor difusión sobre el cumplimiento de las contribuciones; para generar una cultura de pago e informar a los contribuyentes sobre las tasas y tarifas, así como los beneficios.
- Contar con un gobierno transparente, responsable y eficiente, cercano a la gente, que dé cuenta de cada una de sus acciones.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2022 se estima tener un ingreso por un monto de **\$192,678,704.29 (ciento noventa y dos millones seiscientos setenta y ocho mil, setecientos cuatro pesos 29/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Fernández, S.L.P.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2022 el Municipio de **Ciudad Fernández, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022			
Total		\$	192,678,704.29
1 Impuestos			9,824,123.35
11 Impuestos sobre los Ingresos			10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio			9,269,130.30
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior			0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			0.00



16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		544,993.05
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		1,925,610.06
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		1,925,610.06
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		7,312,535.58
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		7,081,970.81
44 Otros Derechos		230,564.78
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		0.00
51 Productos		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6 Aprovechamientos		530,665.80
61 Aprovechamientos		530,665.80
62 Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos		0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		42,873.15
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00



73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		42,873.15
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		173,042,896.35
81 Participaciones		85,449,861.76
82 Aportaciones		65,212,741.36
83 Convenios		6,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		16,380,293.23
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	8%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.64
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.94
3. Predios no cercados	1.28
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.22
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.22
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.78
2. Predios de propiedad ejidal	0.52

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.



Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50 % del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



SECCIÓN SEGUNDA

DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	0.50%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

SECCIÓN TERCERA

ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	



La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Las cuotas y tarifas del Organismo público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Fernández, S. L. P. se ajustarán conforme a los plazos y metodología establecida en la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:	UMA
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)	7.00
b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)	6.00



c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	7.00
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular	0.40
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento (por tonelada)	7.00
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento	7.00
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular	
1. Perros	0.33
2. Equinos y bovinos	5.58
II. Servicio de limpia de lotes baldíos:	
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	2.50
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	5.00
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	
III. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
IV. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)	2.50
V. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VI. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. En materia de inhumaciones:	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	9.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	6.50
c) Inhumación temporal sin bóveda	6.50
d) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	6.50
f) Inhumación a perpetuidad en sobre	6.50
g) Inhumación en lugar especial	6.50
h) Inhumación en fosa común	GRATUITO



II. Por otros rubros:	UMA
a) falsa	1.80
b) sellada de fosa	2.40
c) Sellada de fosa en cripta	2.90
d) Exhumación de restos de fosa común	3.40
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento	1.30
g) constancia de perpetuidad	3.40
h) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	3.40
i) Permiso de exhumación	3.40
j) Permiso de cremación	2.30
k) certificación de permisos	1.30
l) Permiso de traslado dentro del estado	4.50
m) permiso de traslado nacional	11.00
n) permiso de traslado internacional	15.00
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	13.00
p) cuota anual por mantenimiento de andadores, bardas, servicios de agua y limpieza de tumbas aplicable solo a panteones municipales	3.40

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA \$ 0.00



II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	0%

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, por metro cuadrado, por metro cubico y/o lineal y se aplicara conforme a las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			UMA	
DE	\$ 1	HASTA	\$ 20,000	7.00
	\$ 20,001		\$ 40,000	9.00
	\$ 40,001		\$ 50,000	10.00
	\$ 50,001		\$ 60,000	10.00
	\$ 60,001		\$ 80,000	11.00



	\$ 80,001		\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001		\$ 300,000	13.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000	15.00
	\$ 1,000,001		en adelante	17.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
	DE \$ 1	HASTA \$	20,000	8.00
	\$ 20,001	\$	40,000	10.00
	\$ 40,001	\$	50,000	11.00
	\$ 50,001	\$	60,000	12.00
	\$ 60,001	\$	80,000	13.00
	\$ 80,001	\$	100,000	14.00
	\$ 100,001	\$	300,000	15.00
	\$ 300,001	\$	1,000,000	16.00
	\$ 1,000,001		en adelante	17.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA
	DE \$ 1	HASTA \$	100,000	15.00
	\$ 100,001	\$	300,000	17.00
	\$ 300,001	\$	1,000,000	19.00
	\$ 1,000,001	\$	5,000,000	20.00
	\$ 5,000,001	\$	10,000,000	23.00
	\$ 10,000,001		en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

Para la volumetría el metro lineal se cobrará al 50%.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.70
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	



b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 2.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2021	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	3.00
1960-1969	3.00
1959 y anteriores	3.00
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota	3.00
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	10.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	11.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	6.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 5.00



IV. Por registro como contratista, proveedor y/o director responsable de obra se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Registro como director responsable de obra.	20.00 UMA
b) Por refrendo anual como director responsable de obra, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	10.00 UMA
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 17.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	200.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	2.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	8.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
Hasta 500 metros cuadrados	22.00
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00
De 2001 en adelante	50.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	



a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	6.00
b) De grava conformada	6.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	6.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	6.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

XIII. Las autorizaciones por fraccionamiento, relotificaciones, condominios, fusión y subdivisión en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible, conforme a los siguientes

CONCEPTO	FACTOR
a) Fraccionamiento de interés social	0.73
b) Fraccionamiento popular	0.94
c) Fraccionamiento residencial	0.94
d) Fraccionamiento comercial	0.99
e) Fraccionamiento industrial	0.94
f) Fraccionamiento campestre	0.94

Salvo los fraccionamientos de interés social y popular, en ningún caso el importe a pagar será menor por cada lote, a las subdivisiones rústicas el mínimo a pagar por lote será de **4.00 UMA**

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00
4. Vivienda campestre	11.00
b) Para predios individuales:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.70
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	11.00



c). Aprovechamiento de los recursos naturales:	13.00	15.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (cal, barro, balastre, caolín, etc.). bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.		
d). Alojamiento temporal	31.00	31.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones		
e). Comercio y Servicios	16.00	16.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo		
f). Servicio a la industria:	16.00	16.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios		
g) Industria	73.00	73.00
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada, para fraccionamientos industriales		
h) Para fraccionamientos industriales:		
1. Fraccionamiento para industria ligera	16.00	16.00
2. Fraccionamientos para industria mediana	21.00	21.00
3. Fraccionamientos para industria pesada	26.00	26.00
i). Instalaciones especiales e infraestructura:	90.00	525.00



Acueductos, antenas: radiofónicas, televisoras, microondas, colectores; plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua; tendido de redes de: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, cableados estructurados, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo de gas lp y gasolina, instalaciones de riego, instalaciones generadores de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, cereso y cefereso, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológicos infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.		
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistemas de transmisión de frecuencia (INICIAL)	525	
j). Equipamiento urbano:	10.50	10.50
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias; casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo) y terminal de autobuses foráneos,		
II. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:		
a) Aprovechamiento de recursos naturales	21.00	21.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en selva y campo, aserraderos, cultivo y repoblación de bosques, silvicultura, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena, (jal, barro, balastro, caolín, etc.) bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, minas para la extracción y beneficio de materiales metálicos (oro, hierro, níquel, platino, silicio, cobre, mercurio, bronce y otros), establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios, apícolas) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.		
b) Alojamiento temporal	31.00	31.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, motel de paso, trailerpark, villas hoteleras, albergues o posadas, hoteles con todos los servicios, mesones, mutualidades y fraternidades, albergues, casas de asistencia, hoteles, mesones		



c) Comercio:		
1. Comercio vecinal:	5.00	5.50
Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), Cenaduría y/o menudearía, Cocina económica, Cremerías, Expendios de revistas, Farmacias, Fruterías, Legumbres, Taquería, Tortillería. (máximo 50m ² por local).		
2. Comercio barrial:	5.50	5.50
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros .		
3. Comercio distrital:	21.00	21.00
Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), bancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferrete-ría y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (Venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos y naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, rosticería, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros		
4. Comercio central:	31.00	31.00
Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares		
5. Comercio regional:	42.00	42.00



Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada		
d) Servicios		
1. Servicio vecinal:	5.50	5.50
Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt.		
*Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m ²		
2. Servicio barrial:	5.50	5.50
Asociaciones civiles, bancos. (sucursal) bases de madera para regalo, botanas y frituras. (Elaboración) caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería.		
3. Servicio distrital.	21.00	



<p>Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: autotransporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etc., armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros bataneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policíaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, etcétera, talleres de impresión, veterinaria</p>	
<p>4. Servicio central:</p>	<p>31.00</p>
<p>Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.</p>	
<p>5. Servicio regional:</p>	<p>41.00</p>
<p>Almacenamiento de: productos químicos, ulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacena-miento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.</p>	
<p>6. Servicio a la industria y al comercio:</p>	<p>54.00</p>
<p>Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios, almacenamiento y distribución de gas lp y gasolinas.</p>	
<p>e) Industria</p>	
<p>1. Manufacturas menores:</p>	<p>41.00</p>



<p>Elaboración casera o artesanal de: artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costura, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, módulos de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt</p>	
<p>2. Industria ligera</p>	<p>62.00</p>
<p>Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de poli estireno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extruido, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergen-te, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco. (dióxido de carbono), hielo, hule. (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extruido, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de, productos alimenticios, productos de cartón y papel. (hojas, bolsas, cajas, etc., productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos</p>	
<p>3. Industria mediana</p>	<p>72.00</p>
<p>Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.</p>	
<p>4. Industria pesada:</p>	<p>82.00</p>
	<p>82.00</p>



<p>Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etc., embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fabrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrogeno, oxigeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírco, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etc., jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera</p>	
<p>5. Equipamiento urbano</p>	<p>5.50</p>
<p>Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, autobuses urbanos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, administración de correos, administración pública, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, aeropuertos civiles y militares, centro de rehabilitación, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, mercado de abastos (mayoreo). terminal de autobuses foráneos</p>	<p>5.50</p>

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

		UMA
De	1	1,000
	1,001	10,000
	10,001	1,000,000
	1,000,001	en adelante
		0.70
		0.35
		0.20
		0.95
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00 UMAS

<p>En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>10%</p>
---	-------------------



ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.50
2. De cantera	2.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	2.50

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	9.00



El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	8.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	
a) Automóviles o camionetas	8.50
b) Motocicletas	3.50
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
XI. Constancia de no infracción	1.00
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.62
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.67
b) En días y horas inhábiles	3.35
c) En días festivos	5.58
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	6.69
b) En días y horas inhábiles	15.62
c) En días festivos	15.62



V. Registro de sentencia de divorcio	4.46
VI. Por la expedición de certificación de actas(acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)	0.50
VII. Otros registros del estado civil	0.67
VIII. Búsqueda de datos	0.17
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.33
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.79
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
X. Inscripción de sentencia	2.79
XI. Copia certificada del libro	1.12
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	dobles

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	9.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
	DE	1.00	
		HASTA	100,00
			1.35
	100,01	200,00	1.04
	200,01	500,00	0.80
	500,01	1,000.00	0.60
	1,000,01	1,500.00	0.50
	1,500,01	5,000.00	0.35
	5,000,01	en adelante	0.22

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por semana	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	1.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.50
XX. En toldo, por m2 anual	1.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.



Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

ARTÍCULO 31. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles	1.67
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de	1.12
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.67

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.



SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.55
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.50
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.73
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado	
a) Por registro de fierro	1.09
b) Por refrendo	0.55
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	111.58
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos, baile, bailes (previo dictamen de protección civil)	55.79
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
	UMA
b) Información entregada en disco compacto	0.11
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Certificaciones por foja	0.16
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)	5.58
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a: Eventos masivos o espectáculos:	
a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	3.35
b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol	6.69
c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas	11.16
d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	16.74



CONCEPTO		
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:		
a)	Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas	10.04
b)	Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	2.23
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:		
a)	Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	1.90
b)	Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	5.30
c)	Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	10.22
d)	Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	16.40
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.		
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.		1.90
XVI. Enmicado de documentos		0.56

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
La tarifa por tramites urgentes (expedición de 36-48 hrs) se cobrarán al doble.				
Desde	\$1	Hasta	\$200,000	2.9
	\$201,000		En adelante	3.5
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				5.0



Se realizara un anticipo del avalúo por el monto mínimo al momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la entrega del mismo.	
La tarifa por inscripción en el padrón catastral será de 1.00 UMA indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona urbana de Ciudad Fernández y 2.00 UMA fuera de la zona urbana y deberá ser cubierto al momento de solicitar la inscripción.	
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración.	
La tarifa por tramites urgentes (expedición de 36-48 hrs) se cobrarán al doble.	
II. La certificaciones se cobrara de acuerdo a las siguientes cuotas	UMA
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	1.20
b) La certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) con vigencia de 1 año de acuerdo a lo siguiente	UMA
De 90 m2 a 300 m2	6.67
De 301 m2 a 600 m2	9.54
De 601 m2 a 1,000 m2	12.94
De 1,001 m2 a 2,000 m2	14.45
De 2,001 m2 a 3,000 m2	16.01
De 3,001 m2 a 5,000 m2	18.90
De 5,001 m2 a 10,000 m2	22.81
De 10,001 m2 a 20,000 m2	28.40
De 20,001 m2 a 30,000 m2	37.85
De 30,001 m2 a 50,000 m2	47.26
De 50,001 m2 a 100,000 m2	56.06
De 100,001 m2 a 200,000 m2	66.17
De 200,001 m2 a 400,000 m2	94.43
De 400,001 m2 a 600,000 m2	132.22
De 600,001 m2 en adelante	185.06
	UMA
c) Constancia de no adeudo del impuesto predial	1.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)	1.00
e) Validación de certificación de medidas	5.00



III. Para la realización de deslindes se sujetaran a los siguientes costos	
	UMA
a) De 0.1 hasta 300.00 m2	10.00
b) De 300.01 hasta 600.00 m2	12.50
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m2	15.00
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m2	20.00
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m2	30.00
f) De 20,000.01 hasta 5 has	35.00
g) De 5.01 has hasta 10 has	45.00
h) De 10.01 has hasta 20 has	90.00
i) De 20.01 has hasta 30 has	135.00
j) De 30.01 has hasta 40 has	180.00
Por cada hectárea adicional se cobraran 5 UMA	
Los predios en zonas no urbanizadas podrán tener un descuento de 50% dependiendo de la Topografía del terreno y las condiciones del mismo (que facilite o dificulte la operatividad del personal del departamento)	
IV. Servicios cartográficos (cartografía sujeta a actualización por el departamento de catastro)	
	UMA
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)	4.00
b) Plano individual de región catastral (por región)(DC)	2.0
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)	2.0
d) Plano individual de localidad con vialidades (por localidad) (DC)	2.0
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)	2.0
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)(C)	1.5
g) Plano de avalúo catastral	3.1
h) Plano de certificación física de medidas	3.1
i) Plano 60X90	4.00
VI. Copias e impresiones	
	UMA
a) Planos 60x90 (monocromáticos)	3.00
b) Planos doble carta (monocromáticos)	1.00
c) Copia de avalúo catastral en expediente	2.00
d) Reposición de certificación de medidas y colindancias vigente	4.00



e) Reposición de avalúo catastral vigente	4.00
f) Copias simples por fojas	0.18
VII. Cuando el motivo de la solicitud avalúo o certificación de un predio urbano u rustico, implique el traslado del personal técnico fuera de la cabecera municipal para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho.	UMA
a) Cabecera Municipal	1.00
b) Comunidades de la Ribera	2.00
c) Comunidades del Cañón	3.00
d) Comunidades del Plan de Arriba	3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	5.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	11.50
por traslado, más	0.70
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.50
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	21.50
por equipo, con lo que en 72 hrs hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 37. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:



CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	0.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	0.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	0.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	0.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	0.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	0.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.50
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	0.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	0.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	0.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	0.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	0.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	0.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	15.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	0.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	0.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	0.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	0.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	0.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	0.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	0.00



XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	0.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	0.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 38. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	7.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	7.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)	3.35
b) Local interior abierto chico	2.23
	UMA
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de	
a) De 0 a 0.99 m2	0.11
b) De 1 a 3.99 m2	0.22
c) De 4 a 7.99 m2	0.33
d) De 8 a 11.99 m2	0.39
e) De 12 a 15.99 m2	0.67
f) De 16 a 19.99 m2	1.12



g) A partir de 20 m2 se cobrara cada metro adicional a	0.11
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas	0.89
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros	1.34
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales	
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas	
1) Renta básica del teatro villa de santa elena por evento. (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).	33.47
2) Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).	44.63
3) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.	Desde de \$20.00 hasta \$20,000.00
4) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.	11.16
El cobro excedente por hora en el numeral 1 y 2 será de	11.16
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	33.47
c) Terrenos para espectáculos por día	8.93
Para el tiempo adicional en la renta de espacios de esta fracción se cobrara proporcional al costo-hora señalado, en la renta de los espacios de la fracción III el solicitante deberá dejar en garantía un importe de	5.58
IV. Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de	1.67
V. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas	
a) Fosa común	GRATUITO
b) Temporalidad siete años	3.12

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.



	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.67
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia	5.86
Y hasta por cada juego	57.46
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagará (por cada uno)	0.67
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrará (por cada una)	0.67
V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrará (por cada uno)	0.39

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

No.	CONCEPTO	UMA
	CALCOMANIAS	
1.	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2.	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.00
	DOCUMENTOS	
3.	Documentos alterados o falsificados	20.00



4.	Falta de licencia de conducir	7.00
5.	Falta de tarjeta de circulación	3.00
PERMISOS		
6.	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	7.00
7.	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	4.00
8.	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	10.00
9.	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	15.00
10.	Permiso falsificado de menor de edad	15.00
11.	Permiso vencido de menor de edad	12.00
12.	Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido	12.00
PLACAS DE CIRCULACION		
13.	Falta de placa de circulación en remolques	10.00
14.	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	7.00
15.	Falta de una o dos placas de circulación	7.00
16.	Placas de circulación con adherencias	3.00
17.	Placas de circulación en el interior del vehículo	7.00
18.	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	6.00
19.	Placas de circulación soldadas o remachadas	6.00
20.	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	6.00
21.	Portar placas de circulación falsificadas	30.00
22.	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	30.00
23.	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30.00
24.	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	19.00
25.	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	15.00
26.	Portar placas de circulación vencidas	7.00
CINTURON DE SEGURIDAD		
27.	No contar con los cinturones de seguridad	8.00
28.	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	4.00
29.	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	10.00
CLAXON		
30.	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	6.00



31.	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	6.00
32.	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	10.00
	CRISTALES	
33.	Falta de parabrisas o medallón	6.00
34.	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	6.00
35.	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	6.00
36.	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	6.00
	EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
37.	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3.00
38.	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3.00
	ESPEJOS	
39.	Falta de espejo lateral izquierdo	3.00
40.	Falta de espejo retrovisor interior	3.00
	LUCES	
41.	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	3.00
42.	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
43.	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	3.00
44.	No utilizar o falta de luces direccionales	5.00
45.	Falta de luces en el remolque	5.00
46.	No utilizar o falta de luces intermitentes	5.00
47.	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	5.00
48.	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	7.00
49.	Falta del cambio de intensidad de la luz	5.00
50.	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	5.00
51.	Luz excesiva o faros desviados	6.00
52.	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	10.00
53.	Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
	HECHOS DE TRANSITO	
54.	Abandonar vehículo ocasionando hecho de transito	20.00
55.	Abandono de vehículo por hecho de transito	20.00
56.	Abandono de víctimas por hecho de transito	25.00



57.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	12.00
58.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20.00
59.	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	50.00
60.	Chocar y abandonar pasaje	35.40
61.	Derribar personas con vehículo en movimiento	17.40
62.	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
63.	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	17.00
64.	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	25.00
AGRESIONES		
65.	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	20.00
66.	Insultar u ofender al agente de tránsito	15.00
BICICLETAS		
67.	Circular dos o más en forma paralela	1.00
68.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.00
69.	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.00
70.	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	1.00
71.	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	2.00
72.	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos.	7.00
73.	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5.00
74.	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5.00
75.	Sujetarse de vehículo en movimiento	2.00
76.	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	5.00
77.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
MOTOCICLETAS		
78.	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	6.00
79.	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña, la misma disposición aplica en el caso de vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dichos fines.	5.00
80.	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	7.00
81.	Circular en vías de flujo de circulación continua	5.00
82.	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	7.00



83.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	5.00
84.	No usar casco protector en conductor y acompañante	10.00
85.	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5.00
86.	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15.00
87.	Sujetarse de vehículos en movimiento	10.00
88.	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	7.00
	CARGA	
89.	Cargar o descargar fuera de horario establecido	7.00
90.	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	15.00
91.	Transportar carga con exceso de dimensiones	15.00
92.	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	10.00
93.	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	5.00
94.	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	7.00
95.	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	7.00
96.	Transportar carga a granel descubierta, Carga, se derrama o esparce en la vía pública	5.00
97.	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	7.00
	CIRCULACION	
98.	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7.00
99.	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
100.	Circular a exceso de velocidad	10.00
101.	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15.00
102.	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	4.00
103.	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	14.50
104.	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
105.	Circular con personas en estribo	3.00
106.	Circular con puertas abiertas	3.00
107.	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	21.00
108.	Circular con velocidad inmoderada	11.00
109.	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	20.00
110.	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	7.00



111.	Circular por carril contrario para rebasar	3.00
112.	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceos	3.00
113.	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	6.00
114.	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	3.00
115.	Circular sin guardar distancia de seguridad	3.00
116.	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	5.00
117.	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.00
118.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	3.00
119.	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	7.00
120.	Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	10.00
121.	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
122.	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.00
123.	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5.00
124.	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	6.00
125.	En reversa más de 10 metros sin precaución	3.00
126.	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15.00
127.	Intento de fuga	12.00
128.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	7.00
129.	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares	6.00
130.	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	6.00
131.	Rebasar en línea continua	6.00
132.	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	3.00
133.	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.00
134.	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00
135.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	6.00
136.	Transportar personas en lugar destinado a la carga	4.00
137.	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	3.00
138.	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública	6.00



MANEJO		
139.	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5.00
140.	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	05.00
141.	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
142.	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;	4.00
143.	Falta de precaución en vía principal	4.00
144.	Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
145.	Manejar con aliento alcohólico	20.00
146.	Manejar en estado de ebriedad y/o bajo los influjos de alguna droga o estupefacientes	35.00
147.	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	3.00
148.	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	3.00
149.	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3.00
150.	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	3.00
151.	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	7.00
152.	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	6.00
153.	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.00
154.	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5.00
155.	Obstaculizar el tránsito de vehículos.	5.00
156.	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	3.00
157.	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	3.00
158.	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.00
159.	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	10.00
160.	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	5.00
161.	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	6.00
ESTACIONAMIENTO		
162.	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6.00
163.	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	6.00



164.	Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	20.00
165.	Estacionarse en doble y/o tercera fila	10.00
166.	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	4.50
167.	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	5.00
168.	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	4.50
169.	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.50
170.	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00
171.	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5.00
172.	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	20.00
173.	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5.00
174.	Estacionarse en retorno	3.00
175.	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.50
176.	Estacionarse fuera del límite permitido	6.00
177.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	3.00
178.	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	5.00
179.	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	6.00
180.	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
181.	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	10.00
182.	Estacionarse frente a entrada de cocheras	6.00
183.	Estacionarse frente a un hidrante	10.00
184.	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	3.00
185.	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	6.00
186.	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	6.00
187.	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	6.00
188.	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	6.00
189.	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	6.00
190.	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	6.00
191.	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	7.00



192.	Estacionarse dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	7.00
193.	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	20.00
194.	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.	7.00
195.	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	7.00
196.	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	15.00
197.	Estacionarse en las esquinas	10.00
198.	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	6.00
199.	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.50
200.	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	6.00
201.	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	6.00
202.	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	6.00
203.	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	10.00
	REPARACIONES	
204.	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	6.00
205.	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	6.00
	Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	6.00
206.	SEÑALES	
207.	Dañar o destruir las señales de tránsito	15.00
		6.00
208.	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	



209.	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	10.00
210.	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales	10.00
211.	No obedecer semáforo en luz roja	8.00
212.	No obedecer señal de alto	6.00
213.	No obedecer señal de altura libre restringida	10.00
214.	No obedecer señal de ceda el paso	3.00
215.	No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.00
216.	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	15.00
217.	No obedecer señal de rebase prohibido	3.00
218.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.00
219.	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	3.00
220.	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
DEL MEDIO AMBIENTE		
221.	Escape abierto	4.00
222.	Exceso de humo en el escape	6.00
223.	Falta de escape	5.00
224.	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.00
225.	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	12.00
DE LAS PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA		
226.	Colocar señales y dispositivos de tránsito, tales como boyas, topes, bordos, barreras, árboles, jardineras, aplicar pintura o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección.	10.00
227.	Efectuar, sin autorización de la Dirección, trabajos de obra de construcción que la afecten;	15.00
228.	Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las autoridades correspondientes;	8.00
229.	Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia que pueda ensuciar, causar daño a la vía pública u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;	8.00
230.	Utilizarla para venta de vehículos	20.00
231.	Transitar en patines, patinetas monociclos sobre la zona de rodamiento de vías primarias y de alta densidad de circulación exceptuando cuando se realiza cierre para tal efecto	6.00
232.	Por no contar con el permiso de la Dirección Municipal de Catastro y Desarrollo Urbano, con motivo de la ejecución de una obra de construcción que interfiera el tránsito vehicular	10.00
233.	Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública	10.00
234.	Por no contar con autorización y registro de las autoridades correspondientes, cualquier vehículo que ostente razón social o logotipos de seguridad privada, siendo obligatorio presentarlos al Agente de Tránsito que lo solicite	15.00
235.	La circulación de los vehículos que lleven estrellado o roto el parabrisas, cuando ello dificulte la visibilidad al conducir	8.00



240.	En los vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos queda prohibido llevar abordo personas ajenas a su operación	20.00
241.	Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben: abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio	10.00
242.	Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben, circular por las vías periféricas existentes	10.00
243.	Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben; sujetarse estrictamente a las rutas e itinerarios de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados por la autoridad correspondiente	10.00
244.	Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben; tomar todas las medidas y precauciones necesarias, para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión del material transportado.	10.00
245.	purgar sobre el piso y/o descargar en la vía pública, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de materiales y residuos tóxicos o peligrosos	10.00
246.	estacionar un vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública u otra fuente de riesgo	15.00

Se aplicara el descuento del 50% al realizar el pago durante los primeros 10 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción con excepción de los numerales: 3), 9), 55), 56), 57), 58), 59), 60), 61), 65), 101), 108), 127), 145), 146), 164).

II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y bando de policía y gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la constitución general de la república, y se cobraran conforme las siguientes tarifas:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Provocar riñas o participar en ellas	10.00
2.	Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	20.00
3.	Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	30
4.	Portar visiblemente o activar armas permitidas para uso deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	75
5.	Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	75
6.	Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	5.00
7.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	8.00



8.	Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	8.00
9.	Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	80
10.	Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	305.00
11.	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	3.50
12.	Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	10.00
13.	Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos	5.00
14.	Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	75
15.	Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	15.00
16.	Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	10.00
17.	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	8.00
18.	Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	8.00
19.	Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como Impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	10.00
20.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	10.00
21.	Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias	7.00
22.	Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable	17.00

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00



b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	0.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

UMA

a)	Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b)	Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00



c)	Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d)	Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia de acuerdo al reglamento de Ecología para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

IX. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la salud pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	10.00
2.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	15.00
3.	Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	10.00
4.	Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	75
5.	Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	10.00
6.	Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	10 a 100



7.	No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	10 a 50
8.	Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	10.00
9.	Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	15.00
10.	Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	10.00
11.	Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	8.00
12.	Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	75
13.	Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	9.00
14.	Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	75
15.	Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	15.00
16.	El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	7.00
17.	El infringir acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio, b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción.	10.00

X. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Son conductas que constituyen infracciones contra la propiedad pública las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	10.00



2.	Maltratar o hacer uso indebido de hidratantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública	6.00
3.	Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente	8.00
4.	Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardineras, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento	8.00
5.	Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente	8.00
6.	Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal	75

XI. MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Son conductas que constituyen infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

No.	MOTIVO	UMA
1.	Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública	10.00
2.	La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole	10.00
3.	La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello	10.00
4.	El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública	5.00
5.	Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	10.00



XII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	200.00
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**



ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para ajustar los anexos, II y III de su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2022 conforme a lo establecido en materia dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y los lineamientos que ha emitido el Consejo de Armonización Contable (CONAC).



ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN CATASTRAL, CON LA INCLUSIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS.	AUMENTO DE LOS INGRESOS POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, CAMPAÑAS EN BASE A CARTA INVITACIÓN.	RECAUDACIÓN DE UN 2.5%
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	IMPULSAR ACCIONES EFECTIVAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.	AUMENTO DEL PAGO DE REZAGOS FISCALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN.
ACCIONES SOCIALES Y OBRAS PARA LOS HABITANTES.	GESTIÓN DE MÁS RECURSOS.	AMPLIAR EL NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.



ANEXO II

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	121,465,962.93	126,324,601.44
A. Impuestos	9,824,123.35	10,217,088.28
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,925,610.06	2,002,634.46
D. Derechos	7,312,535.58	7,605,037.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	530,665.80	551,892.43
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	42,873.15	44,588.07
H. Participaciones	85,449,861.76	88,867,856.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,380,293.23	17,035,504.96
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	71,212,741.36	73,169,123.60
A. Aportaciones	65,212,741.36	67,169,123.60
B. Convenios	6,000,000.00	6,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	192,678,704.29	199,493,725.04
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



ANEXO III

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 (2020)	Año del Ejercicio Vigente (2021)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	102,701,246.60	115,726,284.30
A. Impuestos	7,090,735.12	9,346,784.14
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,787,835.00	1,887,853.00
D. Derechos	4,843,650.50	6,964,319.60
E. Productos	0.00	
F. Aprovechamientos	823,822.00	505,396.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	71,008.31	40,831.57
H. Participaciones	75,921,570.65	81,380,820.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,162,625.02	15,600,279.27
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	
K. Convenios	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	68,286,221.04	62,704,559.00
A. Aportaciones	62,894,965.00	62,704,559.00
B. Convenios	5,391,256.04	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	170,987,467.64	178,430,843.30
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



ANEXO IV

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		192,678,704.29
Ingresos de Gestión		19,592,934.79
Impuestos	Recursos Fiscales	9,824,123.35
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	9,269,130.30
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	544,993.05
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,925,610.06
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,925,610.06
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	7,312,535.58
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00



Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7,081,970.81
Otros Derechos	Recursos Fiscales	230,564.78
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	530,665.80
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	530,665.80
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	42,873.15
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	42,873.15
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	173,042,896.35
Participaciones	Recursos Federales	85,449,861.76



Aportaciones	Recursos Federales	65,212,741.36
Convenios	Recursos Federales	6,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	16,380,293.23
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00



ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2022

Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
-Derivado a la pandemia causada por el Covid 19 la economía local se ha visto afectada	Se implementara la difusión de descuentos durante el primer trimestre, y de ser posible plantear la propuesta de ampliación de descuentos para el segundo trimestre
A partir del mes de abril el pago de predial disminuye	Se iniciará la difusión mediante carta-invitación para atraer a más contribuyentes.
De acuerdo al fundamentado en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, las cláusulas cuarta y séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Cláusula Vigésima Segunda de los Anexos 5 y 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí donde se señala que deberán de establecer elementos básicos de procedimientos y requisitos para que los Municipios del Estado de San Luis Potosí incorporen el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) como requisito obligatorio en sus trámites y Servicios Municipales relacionados con el desempeño de una actividad económica que desarrolle conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II (Régimen de Incorporación) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el contribuyente no se encuentra registrado ante el SAT .	Como parte de los servicios la institución asesora a los contribuyentes para su registro ante la Secretaria de Hacienda para obtener su Registro Federa de contribuyentes y así poder continuar con los pagos y actividades comerciales de su interés.
En los últimos meses del año la recaudación del impuesto predial disminuye considerablemente.	Se implementara una campaña de descuentos en multas y recargos en los dos últimos meses del año.



Anexo VII

**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2021 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022
Municipio de Ciudad Fernandez, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2021			Iniciativa Ejercicio 2022			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumento/Disminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Funciones de teatro y circo	8%			8%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
vivienda popular con urbanización progresiva	0.64			0.64			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.94			0.94			0%	IGUAL	
Predios no cercados	128			128			0%	IGUAL	
servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	122			122			0%	IGUAL	
Industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	122			122			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.78			0.78			0%	IGUAL	
Predio de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		5.00			5.00		0%	IGUAL	
cubrirán el							50%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	37.5%	2.50		37.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	25.0%	3.00		25.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	12.5%	3.50		12.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	0.0%	5.00		0.0%	5.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	37.5%	2.50		37.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	25.0%	3.00		25.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	12.5%	3.50		12.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	0.0%	5.00		0.0%	5.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	0.50%			0.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	150%			150%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		5.00			5.00		0%	IGUAL	
para interes social se deducira		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducira	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interes social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por depósito de basura en el relleno sanitario:									
a) Por la utilización del relleno sanitario para el depósito de llantas en traslado particular (por tonelada)		7.00			7.00		0%	IGUAL	



b) El depósito de basura con vehículo particular incluyendo uso del relleno sanitario (por tonelada)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) por el depósito de basura doméstica, incluyendo utilización del relleno sanitario, traslado particular		3.00			0.40		-87%	DISMINUYE	
e) por la recolección de basura, incluyendo uso de relleno sanitario con vehículo del ayuntamiento (por tonelada)		7.00			7.00		0%	IGUAL	
f) Por recepción de basura industrial no peligrosa y comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso del relleno sanitario con vehículos del ayuntamiento		7.00			7.00		0%	IGUAL	
g) Por depósito de animales muertos en las áreas de cárnicos con traslado en vehículo particular									
Perros				30.00			30.00	0%	IGUAL
Equinos y bovinos				300.00			500.00	67%	AUMENTO
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con boveda		9.00	9.00		9.00	9.00	0%0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda		6.50	6.50		6.50	6.50	0%0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con boveda		6.50	6.50		6.50	6.50	0%0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro	No se cuenta con Rastro								
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	13.00			13.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	14.00			14.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00			17.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	



De 1,000,001 hasta 5,000,000	20.00		20.00		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos		0.70		0.70	0%	IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%		0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo						
I Habitacional						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto						
a) Popular y de interés social hasta 100 M2		150		150	0%	IGUAL
b) Media de 100 M2 a 300 M2		9.00		9.00	0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2		11.00		11.00	0%	IGUAL
d) vivienda campestre		11.00		11.00	0%	IGUAL
Para Predios Individuales						
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		170		170	0%	IGUAL
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00		9.00	0%	IGUAL
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00		11.00	0%	IGUAL
Aprovechamiento de los recursos naturales		15.00		15.00	0%	IGUAL
Alojamiento temporal		31.00		31.00	0%	IGUAL
Comercio y Servicios						
Servicio a la industria		16.00		16.00	0%	IGUAL
Industria						
1 Fraccionamiento para industria ligera		16.00		16.00	0%	IGUAL
2. Fraccionamientos para industria mediana		21.00		21.00	0%	IGUAL
3. Fraccionamientos para industria pesada		26.00		26.00	0%	IGUAL
Instalaciones especiales e infraestructura		90.00		525.00	483%	AUMENTA
Equipamiento urbano		10.50		10.50	0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial						
Aprovechamiento de recursos naturales		21.00		21.00	0%	IGUAL
Alojamiento temporal		31.00		31.00	0%	IGUAL
Comercio vecinal						
Comercio vecinal		5.50		5.50	0%	IGUAL
Comercio barrial						
Comercio barrial		5.50		5.50	0%	IGUAL
Comercio distrital						
Comercio distrital		21.00		21.00	0%	IGUAL
Comercio central						
Comercio central		31.00		31.00	0%	IGUAL
Comercio regional						
Comercio regional		42.00		42.00	0%	IGUAL
Servicio vecinal						
Servicio vecinal		5.50		5.50	0%	IGUAL
Servicio barrial						
Servicio barrial		5.50		5.50	0%	IGUAL
Servicio distrital						
Servicio distrital		21.00		21.00	0%	IGUAL
Servicio central						
Servicio central		31.00		31.00	0%	IGUAL
Servicio regional						
Servicio regional		41.00		41.00	0%	IGUAL
Servicio a la industria y al comercio						
Manufacturas menores		54.00		525.00	872%	AUMENTA
Industria ligera		41.00		41.00	0%	IGUAL
Industria mediana		62.00		62.00	0%	IGUAL
Industria pesada		72.00		72.00	0%	IGUAL
Industria pesada		82.00		82.00	0%	IGUAL
Equipamiento Urbano		5.50		5.50	0%	IGUAL
Por licencia de cambio de uso de suelo						
de 1a 1000		0.70		0.70	0%	IGUAL



de 1001a 10,000		0.35		0.35		0%	IGUAL	
de 10,001a 1000,000		0.20		0.20		0%	IGUAL	
De 1000,001en adelante		0.95		0.95		0%	IGUAL	
Por expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00		6.00		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1.Fosa, por cada una		100		100		0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		100		100		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		100		100		0%	IGUAL	
fosa:								
1 De ladrillo y cemento		150		150		0%	IGUAL	
2. De cantera		2.00		2.00		0%	IGUAL	
3. De granito		2.00		2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.50		2.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Tránsito y Seguridad								
días		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		7.00		7.00		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		5.00		5.00		0%	IGUAL	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.50		4.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		100		100		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		9.00		9.00		0%	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		6.00		6.00		0%	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		8.00		8.00		0%	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de								
a) Automóviles o camionetas		8.50		8.50		0%	IGUAL	
b) Motocicletas		3.50		3.50		0%	IGUAL	
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		4.50		4.50		0%	IGUAL	
XI. Constancia de no infracción		100		100		0%	IGUAL	
XII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta		100		100		0%	IGUAL	
* Servicio de Registro Civil								
I. Registro de nacimiento o defunción		0.00		0.00		0%	IGUAL	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad		56.00		56.00		0%	IGUAL	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:								
a) En días y horas de oficina		15.00		150.00		30%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		180.00		300.00		67%	AUMENTA	
c) En días festivos		355.00		500.00		41%	AUMENTA	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:								
a) En días y horas de oficina		475.00		600.00		26%	AUMENTA	
b) En días y horas inhábiles		745.00		1400.00		88%	AUMENTA	
c) En días festivos		745.00		1400.00		88%	AUMENTA	
V. Registro de sentencia de divorcio		250.00		400.00		60%	AUMENTA	
VI. Por la expedición de certificación de actas (acta de nacimiento, de defunción y de matrimonio, por cada concepto)		45.00		45.00		0%	IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil		5100		60.00		18%	AUMENTA	
VIII. Búsqueda de datos		15.00		15.00		0%	IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		30.00		30.00		0%	IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		100.00		250.00		150%	AUMENTA	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		0.00		0.00		0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		0.00		0.00		0%	IGUAL	



X. Inscripción de sentencia			0.00			250.00	0%	NUEVO	
XI. Copia certificada del libro			0.00			100.00	0%	NUEVO	
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	9.00			9.00			0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00		135		135			0%	IGUAL	
100.01 hasta 200.00		104		104			0%	IGUAL	
200.01 hasta 500.00		0.80		0.80			0%	IGUAL	
500.01 hasta 1000.00		0.60		0.60			0%	IGUAL	
1000.01 hasta 1500.00		0.50		0.50			0%	IGUAL	
1500.01 hasta 5,000.00		0.35		0.35			0%	IGUAL	
5,000.01 en adelante		0.22		0.22			0%	IGUAL	
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente;									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.000			3.000			0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por semana	2.000			3.000			50%	AUMENTA	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	0.500			1500			200%	AUMENTA	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción (5 días)	1.500			1500			0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.000			1000			0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.000			1000			0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.500			1500			0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.000			1000			0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.500			1500			0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.000			2.000			100%	AUMENTA	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.500			2.500			0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.000			1000			0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.000			1000			0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.000			1000			0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.000			2.000			0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	0.500			0.500			0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.000			3.000			0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	0.500			0.500			0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.500			1500			0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual	0.500			1000			100%	AUMENTA	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	0.500			0.500			0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.000			1000			0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.000			2.000			100%	AUMENTA	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.000			1500			50%	AUMENTA	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles			70.80			250.00	253%	AUMENTA	
II. Por la placa de los bienes inmuebles se cobrará la cantidad de			100.00			100.00	0%	IGUAL	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de			55.00			200.00	264%	AUMENTA	



* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación						
Según Ley de Hacienda						
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones						
I. Actas de cabildo, por foja	120	10.00	733%	AUMENTA		
II. Actas de identificación, cada una	49.00	49.00	0%	IGUAL		
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	45.00	45.00	0%	IGUAL		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	50.00	65.00	30%	AUMENTA		
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	14.00	16.00	14%	AUMENTA		
VI. Cartas de no propiedad	0.00	0.00	0%	NUEVO		
VII. Por refrendo de fierro para herrar ganado						
a) Por registro de fierro	0.00	98.00	0%	NUEVO		
b) Por refrendo	49.00	49.00	0%	IGUAL		
VIII. Anuencias para peleas de gallos, carreras de caballos	5,000.00	10,000.00	100%	AUMENTA		
IX. Permiso para eventos diversos de carácter lucrativo (jaripeos, baile, balles (previo dictamen de protección civil)	550.00	5,000.00	809%	AUMENTA		
X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	100	2.00	100%	AUMENTA		
b) Información entregada en disco compacto	10.00	10.00	0%	IGUAL		
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00	0.00	0%	IGUAL		
d) Certificaciones por foja	14.00	14.00	0%	IGUAL		
XI. Permisos para eventos sin fines de lucro (Previo permiso COEPRIS)	550.00	500.00	-9%	DISMINUYE		
XII. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:						
Eventos masivos o espectáculos:						
a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario	0.00	300.00	0%	NUEVO		
b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol	0.00	600.00	0%	NUEVO		
c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas	0.00	1,000.00	0%	NUEVO		
d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas	0.00	1,500.00	0%	NUEVO		
XIII. Dictamen de seguridad en materia de protección civil modalidad instalaciones temporales:						
a) Instalaciones de circo, estructuras varias por periodo máximo de 2 semanas	0.00	900.00	0%	NUEVO		
b) Instalaciones de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas (por unidad)	0.00	200.00	0%	NUEVO		
XIV. Por expedición Opinión Técnica de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al grado de riesgo:						
a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 50 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido	0.00	170.00	0%	NUEVO		
b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados	0.00	475.00	0%	NUEVO		
c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, maquiladoras, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados	0.00	916.00	0%	NUEVO		
d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas sin importar su tamaño.	0.00	1,470.00	0%	NUEVO		
XV. Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial.						
Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, mismos que deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil. El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.	0.00	170.00	0%	NUEVO		
XVI. Enmucado de documentos	0.00	50.00	0%	NUEVO		



* Servicios Catastrales							
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:							
	al millar			al millar			
De \$ 100 a 200,000.00	2.30			2.90		26%	AUMENTA
De \$ 200,000.00 en adelante	2.90			3.50		2%	AUMENTA
La tarifa mínima por avalúo será de		5.00		5.00		0%	IGUAL
La tarifa por inscripción en el padrón catastral será de		0.00		1.00		0%	NUEVO
indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona urbana de Ciudad Fernández y		0.00		2.00		0%	NUEVO
fuera de la zona urbana y deberá ser cubierto al momento de solicitar la inscripción.							
La certificaciones se cobrara de acuerdo a lo siguientes;							
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)							
		120		120		0%	IGUAL
De 90 m2 a 300 m2			435.00		598.00	37%	AUMENTA
De 301m2 a 600 m2			855.00		855.00	0%	IGUAL
De 601m2 a 1,000 m2			1,160.00		1,160.00	0%	IGUAL
De 1,001m2 a 2,000 m2			1,295.00		1,295.00	0%	IGUAL
De 2,001m2 a 3,000 m2			1,435.00		1,435.00	0%	IGUAL
De 3,001m2 a 5,000 m2			1,694.00		1,694.00	0%	IGUAL
De 5,001m2 a 10,000 m2			2,044.00		2,044.00	0%	IGUAL
De 10,001m2 a 20,000 m2			2,545.00		2,545.00	0%	IGUAL
De 20,001m2 a 30,000 m2			3,392.00		3,392.00	0%	IGUAL
De 30,001m2 a 50,000 m2			4,235.00		4,235.00	0%	IGUAL
De 50,001m2 a 100,000 m2			5,024.00		5,024.00	0%	IGUAL
De 100,001m2 a 200,000 m2			5,930.00		5,930.00	0%	IGUAL
De 200,001m2 a 400,000 m2			8,463.00		8,463.00	0%	IGUAL
De 400,001m2 a 600,000 m2			11,850.00		11,850.00	0%	IGUAL
De 600,001m2 en adelante			16,585.00		16,585.00	0%	IGUAL
a) Constancia de no adeudo del impuesto predial (certificación)							
		0.00		1.00		0%	NUEVO
		0.50		1.00		100%	AUMENTA
c) Validación de certificación de medidas							
		5.00		5.00		0%	IGUAL
costos							
						0%	NUEVO
a) De 0.1 hasta 300.00 m2		8.00		10.00		25%	AUMENTA
b) De 300.01 hasta 600.00 m2		8.00		12.50		56%	AUMENTA
c) De 600.01 hasta 1000.00 m2		8.00		15.00		88%	AUMENTA
d) De 1000.01 hasta 3,000.00 m2		8.00		20.00		150%	AUMENTA
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m2		8.00		30.00		275%	AUMENTA
f) De 20,000.01 hasta 5 has		8.00		35.00		338%	AUMENTA
g) De 5.01 has hasta 10 has		8.00		45.00		463%	AUMENTA
h) De 10.01 has hasta 20 has		8.00		90.00		1025%	AUMENTA
i) De 20.01 has hasta 30 has		8.00		135.00		1588%	AUMENTA
j) De 30.01 has hasta 40 has		8.00		180.00		2150%	AUMENTA
Servicios Cartograficos							
a) Croquis municipal con localidades, mancha urbana y vías de comunicación (60X90)							
		0.00		4.00		0%	NUEVO
b) Plano individual de región catastral (por región)(DC)							
		150		2.00		33%	AUMENTA
c) Plano conjunto de la mancha urbana del municipio (DC)							
		0.00		2.00		0%	NUEVO
(DC)							
		0.00		2.00		0%	NUEVO
e) Plano individual de sector catastral (por sector) (DC)							
		0.00		2.00		0%	NUEVO
f) Plano individual de manzana con vialidades (por manzana)(C)							
		0.00		1.50		0%	NUEVO
g) Plano de avalúo catastral							
		4.00		3.10		-23%	DISMINUYE
h) Plano de certificación física de medidas							
		0.00		3.10		0%	NUEVO
i) Plano 60X90							
		2.50		4.00		60%	AUMENTA
Copias e impresiones							



a) Planos 60x90 (monocromáticos)	2.50		3.00	20%	AUMENTA
b) Planos doble carta (monocromáticos)	150		100	-33%	DISMINUYE
c) Copia de avalúo catastral en expediente vigente	0.00		2.00	0%	NUEVO
e) Reposición de avalúo catastral vigente	2.00		4.00	100%	AUMENTA
f) Copias simples por fojas	0.18		0.18	0%	IGUAL
Cuando el motivo de la solicitud avalúo o certificación de un predio urbano u rustico, implique el traslado del personal técnico fuera de la cabecera municipal para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho.					
a) Cabecera Municipal			100	0%	NUEVO
b) Comunidades de la Ribera			2.00	0%	NUEVO
c) Comunidades del Cañón			3.00	0%	NUEVO
d) Comunidades del Plan de Arriba			3.00	0%	NUEVO
OTROS DERECHOS					
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos					
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.					
a) Local exterior e interior grande (30% de descuento a los locatarios que vayan al corriente en sus pagos)			300.00	50%	AUMENTA
b) Local interior abierto chico	177.00		200.00	13%	AUMENTA
II. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, cubrirá una cuota diaria de					
a) De 0 a 0.99 m ²	16.00		10.00	-38%	DISMINUYE
b) De 1 a 3.99 m ²	16.00		20.00	25%	AUMENTA
c) De 4 a 7.99 m ²	21.00		30.00	43%	AUMENTA
d) De 8 a 11.99 m ²	27.00		35.00	30%	AUMENTA
e) De 12 a 15.99 m ²	30.00		60.00	100%	AUMENTA
f) De 16 a 19.99 m ²	35.00		100.00	186%	AUMENTA
g) A partir de 20 m ² se cobrará cada metro adicional a	8.50		10.00	18%	AUMENTA
h) Para las unidades móviles fijas y semifijas	57.00		80.00	40%	AUMENTA
i) Para unidades móviles fijas y semifijas mayores a 2 metros	114.00		120.00	5%	AUMENTA
III. Arrendamientos de otros espacios públicos municipales					
a) Auditorio Teatro Villa de Santa Elena por evento no mayor a 5 horas					
1) Renta básica del teatro villa de santa elena por evento, (dirigido a eventos institucionales públicos, privados, culturales, educativos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles sin fines de lucro).	2,125.00		3,000.00	41%	AUMENTA
2) Renta por espectáculos artísticos en el Teatro Villa de Santa Elena por función. (dirigido a eventos tipo comercial, empresas privadas con fines de lucro).	2,125.00		4,000.00	88%	AUMENTA
3) Eventos especiales realizados por el teatro Villa de Santa Elena.	2,125.00		de \$ 20.00 hasta \$20,000.00		AUMENTA
4) Sala Ubicación Lobby para exposición fotográfica y/o rueda de prensa.	0.00		1,000.00	0%	NUEVO
El cobro excedente por hora en el numeral 1y 2 sera de	0.00		1,000.00	0%	NUEVO
b) Salón de eventos en los Terrenos de la Feria de El Refugio por evento no mayor a 5 horas	2,360.00		3,000.00	27%	AUMENTA
c) Terrenos para espectáculos por día	600.00		800.00	33%	AUMENTA
IV. Cuotas por cursos realizados por el ayuntamiento la cuota mensual será de					
	0.00		150.00	0%	NUEVO
V. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara las siguientes cuotas					
a) Fosa común	SC		SC	0%	IGUAL
b) Temporalidad siete años	280.00		280.00	0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS					
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal		según Código Fiscal		IGUAL
PRODUCTOS					
* Venta de Publicaciones					
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de					
	60.00		60.00	0%	IGUAL
II. Por las ventas de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia					
	525.00		525.00	0%	IGUAL
Y hasta por cada juego					
	5,150.00		5,150.00	0%	IGUAL
III. Por la venta de copias de planos de la ciudad se pagara (por cada uno)					
	60.00		60.00	0%	IGUAL
IV. Por la venta de copias de proyectos municipales en tamaño de 0.60 x 0.90 mts se cobrará (por cada una)					
	60.00		60.00	0%	IGUAL



V. Por la venta de planos diversos de proyectos municipales en tamaño doble carta se cobrara (por cada uno)		35.00		35.00	0%	IGUAL	
APROVECHAMIENTOS							
* Multas de Policía y Tránsito							
Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible				100	0%	NUEVO	
Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.60			5.00	9%	AUMENTA	
DOCUMENTOS							
Documentos alterados o falsificados				20.00	0%	NUEVO	
Falta de licencia de conducir	6.90			7.00	1%	AUMENTA	
Falta de tarjeta de circulación	2.30			3.00	30%	AUMENTA	
PERMISOS							
Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.90			7.00	1%	AUMENTA	
Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	3.50			4.00	14%	AUMENTA	
Falta de permiso para circular en zonas restringidas				10.00	0%	NUEVO	
Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	1150			15.00	30%	AUMENTA	
Permiso falsificado de menor de edad				15.00	0%	NUEVO	
Permiso vencido de menor de edad	1150			12.00	4%	AUMENTA	
Conducir siendo menor de edad fuera del horario establecido				12.00	0%	NUEVO	
PLACAS DE CIRCULACION							
Falta de placa de circulación en remolques	6.90			10.00	45%	AUMENTA	
vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.90			7.00	1%	AUMENTA	
Falta de una o dos placas de circulación	6.90			7.00	1%	AUMENTA	
Placas de circulación con adherencias				3.00	0%	NUEVO	
Placas de circulación en el interior del vehículo	6.90			7.00	1%	AUMENTA	
Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles.	3.50			6.00	7%	AUMENTA	
Placas de circulación soldadas o remachadas	3.50			6.00	7%	AUMENTA	
Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.50			6.00	7%	AUMENTA	
Portar placas de circulación falsificadas autorizadas				30.00	0%	NUEVO	
Portar placas de demostración sin acreditar su uso				30.00	0%	NUEVO	
Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo Mexicana				15.00	0%	NUEVO	
Portar placas de circulación vencidas	6.90			7.00	1%	AUMENTA	
CINTURON DE SEGURIDAD							
No contar con los cinturones de seguridad				8.00	0%	NUEVO	
No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.50			4.00	14%	AUMENTA	
asientos especiales en asiento posterior				10.00	0%	NUEVO	
CLAXON							
Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada				6.00	0%	NUEVO	
emergencia sin autorización	2.30			6.00	16%	AUMENTA	
Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales				10.00	0%	NUEVO	
CRISTALES							
Falta de parabrisas o medallón				6.00	0%	NUEVO	
Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.30			6.00	16%	AUMENTA	
Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad				6.00	0%	NUEVO	
Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad				6.00	0%	NUEVO	
EQUIPAMIENTO VEHICULAR							
Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta				3.00	0%	NUEVO	
No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia				3.00	0%	NUEVO	
ESPEJOS							
					0%	NUEVO	



Falta de espejo lateral izquierdo				3.00		0%	NUEVO
Falta de espejo retrovisor interior		2.30		3.00		30%	AUMENTA
LUCES						0%	NUEVO
Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo		0.00		3.00		0%	NUEVO
Falta de cuartos o reflejantes		0.00		3.00		0%	NUEVO
Falta de luces de galbo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga				3.00		0%	NUEVO
No utilizar o falta de luces direccionales				5.00		0%	NUEVO
Falta de luces en el remolque				5.00		0%	NUEVO
No utilizar o falta de luces intermitentes				5.00		0%	NUEVO
Falta de luces rojas indicadoras de frenado		3.50		5.00		43%	AUMENTA
No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total		6.90		7.00		1%	AUMENTA
Falta del cambio de intensidad de la luz				5.00		0%	NUEVO
Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros				5.00		0%	NUEVO
Luz excesiva o faros desviados				6.00		0%	NUEVO
Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización				10.00		0%	NUEVO
Portar luces de estrobo sin autorización				10.00		0%	NUEVO
HECHOS DE TRANSITO						0%	NUEVO
Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito				20.00		0%	NUEVO
Abandono de vehículo por hecho de tránsito		6.90		20.00		190%	AUMENTA
Abandono de víctimas por hecho de tránsito				25.00		0%	NUEVO
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños		11.50		12.00		4%	AUMENTA
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones		17.00		20.00		18%	AUMENTA
Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte		34.00		50.00		47%	AUMENTA
Chocar y abandonar pasaje				35.40		0%	NUEVO
Derribar personas con vehículo en movimiento				17.40		0%	NUEVO
Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia				17.70		0%	NUEVO
Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública				17.00		0%	NUEVO
Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero				25.00		0%	NUEVO
AGRESIONES						0%	NUEVO
Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión				20.00		0%	NUEVO
Insultar u ofender al agente de tránsito		6.90		15.00		117%	AUMENTA
BICICLETAS						0%	NUEVO
Circular dos o más en forma paralela		0.69		1.00		45%	AUMENTA
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones		120		2.00		67%	AUMENTA
Circular en vías de flujo de circulación continua				2.00		0%	NUEVO
Circular fuera de ciclo pistas cuando existan				1.00		0%	NUEVO
Circular fuera de la extrema derecha de la vía		120		2.00		67%	AUMENTA
Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros descendan o asciendan estos.		120		7.00		483%	AUMENTA
Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor				5.00		0%	NUEVO
Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo		180		5.00		178%	AUMENTA
Sujetarse de vehículo en movimiento				2.00		0%	NUEVO
Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas				5.00		0%	NUEVO
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello				2.00		0%	NUEVO
MOTOCICLETAS						0%	NUEVO
Circular con motocicletas en vías de acceso controlado				6.00		0%	NUEVO
Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña, la misma disposición aplica en el caso de vehículos de construcciones tubulares o modificadas con dichos fines.				5.00		0%	NUEVO
Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones				7.00		0%	NUEVO
Circular en vías de flujo de circulación continua				5.00		0%	NUEVO
Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años				7.00		0%	NUEVO
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante		2.90		5.00		72%	AUMENTA



No usar casco protector en conductor y acompañante	6.00	10.00	67%	AUMENTA
No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía		5.00	0%	NUEVO
Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad		5.00	0%	NUEVO
Sujetarse de vehículos en movimiento		10.00	0%	NUEVO
Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	6.00	7.00	17%	AUMENTA
CARGA			0%	NUEVO
Cargar o descargar fuera de horario establecido	6.00	7.00	17%	AUMENTA
Circular vehículos pesados en zonas restringidas		5.00	0%	NUEVO
Transportar carga con exceso de dimensiones		5.00	0%	NUEVO
Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50	10.00	186%	AUMENTA
Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	4.60	5.00	9%	AUMENTA
Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente		7.00	0%	NUEVO
Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente		7.00	0%	NUEVO
Transportar carga a granel descubierta, Carga, se derrama o esparce en la vía pública		5.00	0%	NUEVO
Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	4.60	7.00	52%	AUMENTA
CIRCULACION			0%	NUEVO
Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.60	7.00	52%	AUMENTA
Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial		6.00	0%	NUEVO
Circular a exceso de velocidad	4.60	10.00	117%	AUMENTA
Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes		5.00	0%	NUEVO
Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50	4.00	14%	AUMENTA
Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	14.00	14.50	4%	AUMENTA
Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	2.90	3.00	3%	AUMENTA
Circular con personas en estribo	2.30	3.00	30%	AUMENTA
Circular con puertas abiertas	2.30	3.00	30%	AUMENTA
Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	20.50	2100	2%	AUMENTA
Circular con velocidad inmoderada	10.50	1100	5%	AUMENTA
Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	3.50	20.00	471%	AUMENTA
Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	6.00	7.00	17%	AUMENTA
Circular por carril contrario para rebasar	2.30	3.00	30%	AUMENTA
Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruceos		3.00	0%	NUEVO
Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones		6.00	0%	NUEVO
Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso		3.00	0%	NUEVO
Circular sin guardar distancia de seguridad	2.30	3.00	30%	AUMENTA
Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales		5.00	0%	NUEVO
Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres		8.00	0%	NUEVO
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca		3.00	0%	NUEVO
Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique		7.00	0%	NUEVO
Realizar transporte público maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación		10.00	0%	NUEVO
Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación		10.00	0%	NUEVO
Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas		3.00	0%	NUEVO
Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente		5.00	0%	NUEVO
Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor		6.00	0%	NUEVO
En reversa más de 10 metros sin precaución		3.00	0%	NUEVO
Entablar competencias de velocidad en la vía pública		5.00	0%	NUEVO
Intento de fuga	10.50	12.00	14%	AUMENTA
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública		7.00	0%	NUEVO
Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares		6.00	0%	NUEVO
Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva		6.00	0%	NUEVO
Rebasar en línea continua		6.00	0%	NUEVO



Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento				3.00		0%	NUEVO
Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas				3.00		0%	NUEVO
Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio				3.00		0%	NUEVO
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo				6.00		0%	NUEVO
Transportar personas en lugar destinado a la carga				4.00		0%	NUEVO
Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral				3.00		0%	NUEVO
Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía pública				6.00		0%	NUEVO
MANEJO						0%	NUEVO
Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.50			5.00		43%	AUMENTA
Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	0.69			5.00		625%	AUMENTA
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido				2.00		0%	NUEVO
Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, o próximo o dentro de una curva;				4.00		0%	NUEVO
Falta de precaución en vía principal	3.50			4.00		14%	AUMENTA
Falta de precaución en vía de preferencia	3.50			4.00		14%	AUMENTA
Manejar con aliento alcohólico	15.00			20.00		33%	AUMENTA
Manejar en estado de ebriedad y/o bajo los influjos de alguna droga o estupefacientes	30.00			35.00		17%	AUMENTA
No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta				3.00		0%	NUEVO
No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta				3.00		0%	NUEVO
No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha				3.00		0%	NUEVO
No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia				3.00		0%	NUEVO
No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.60			7.00		52%	AUMENTA
No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad				6.00		0%	NUEVO
No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.60			5.00		9%	AUMENTA
No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección				5.00		0%	NUEVO
Obstaculizar el tránsito de vehículos.				5.00		0%	NUEVO
No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación				3.00		0%	NUEVO
Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones				3.00		0%	NUEVO
Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar				5.00		0%	NUEVO
Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador				10.00		0%	NUEVO
Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito				5.00		0%	NUEVO
Vehículo de transporte escolar sin equipo especial				6.00		0%	NUEVO
ESTACIONAMIENTO						0%	NUEVO
Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	3.50			6.00		7%	AUMENTA
Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	3.50			6.00		7%	AUMENTA
Estacionarse en zona de acceso, ascenso y descenso para personas, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	4.60			20.00		335%	AUMENTA
Estacionarse en doble y/o tercera fila	4.60			10.00		117%	AUMENTA
Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	2.30			4.50		96%	AUMENTA
Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros				5.00		0%	NUEVO
Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento				4.50		0%	NUEVO
Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad				4.50		0%	NUEVO
Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito				5.00		0%	NUEVO
Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado				5.00		0%	NUEVO
Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales				20.00		0%	NUEVO
Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente				5.00		0%	NUEVO
Estacionarse en retorno	2.30			3.00		30%	AUMENTA
Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento				4.50		0%	NUEVO
Estacionarse fuera del límite permitido				6.00		0%	NUEVO
Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público				3.00		0%	NUEVO
Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas				5.00		0%	NUEVO
Estacionarse sobre un carril de contra flujo				6.00		0%	NUEVO



Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota				2.00		0%	NUEVO
Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito				10.00		0%	NUEVO
Estacionarse frente a entrada de cocheras	3.50			6.00		7%	AUMENTA
Estacionarse frente a un hidrante				10.00		0%	NUEVO
No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota				3.00		0%	NUEVO
Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito				6.00		0%	NUEVO
Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	2.30			6.00		16%	AUMENTA
Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada				6.00		0%	NUEVO
Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril				6.00		0%	NUEVO
Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros				6.00		0%	NUEVO
Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas				6.00		0%	NUEVO
Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias				7.00		0%	NUEVO
Estacionarse dentro de crueros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos				7.00		0%	NUEVO
Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente				20.00		0%	NUEVO
Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros.				7.00		0%	NUEVO
Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad				7.00		0%	NUEVO
Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular				15.00		0%	NUEVO
Estacionarse en las esquinas				10.00		0%	NUEVO
color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	3.50			6.00		7%	AUMENTA
Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa				4.50		0%	NUEVO
Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros				6.00		0%	NUEVO
Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras				6.00		0%	NUEVO
Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos				6.00		0%	NUEVO
Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones				10.00		0%	NUEVO
REPARACIONES						0%	NUEVO
Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía pública	4.60			6.00		30%	AUMENTA
Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	4.60			6.00		30%	AUMENTA
Simular falla mecánica de vehículo en la vía pública				6.00		0%	NUEVO
SENALES						0%	NUEVO
Dañar o destruir las señales de tránsito				15.00		0%	NUEVO
No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.60			6.00		30%	AUMENTA
No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos				10.00		0%	NUEVO
Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales				10.00		0%	NUEVO
No obedecer semáforo en luz roja				8.00		0%	NUEVO
No obedecer señal de alto				6.00		0%	NUEVO
No obedecer señal de altura libre restringida				10.00		0%	NUEVO
No obedecer señal de ceda el paso				3.00		0%	NUEVO
No obedecer señal de prohibido circular de frente				3.00		0%	NUEVO
No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados				15.00		0%	NUEVO
No obedecer señal de rebase prohibido				3.00		0%	NUEVO



No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha				3.00	0%	NUEVO	
No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda				3.00	0%	NUEVO	
No obedecer señalamiento restrictivo				5.00	0%	NUEVO	
DEL MEDIO AMBIENTE					0%	NUEVO	
Escape abierto	3.50			4.00	14%	AUMENTA	
Exceso de humo en el escape				6.00	0%	NUEVO	
Falta de escape				5.00	0%	NUEVO	
Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	3.50			4.00	14%	AUMENTA	
Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	3.50			12.00	243%	AUMENTA	
DE LAS PROHIBICIONES EN LA VÍA PÚBLICA					0%	NUEVO	
Colocar señales y dispositivos de tránsito, tales como boyas, topes, bordos, barreras, árboles, jardineras, aplicar pintura o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección.				10.00	0%	NUEVO	
Efectuar, sin autorización de la Dirección, trabajos de obra de construcción que la afecten;				15.00	0%	NUEVO	
Establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las autoridades correspondientes;				8.00	0%	NUEVO	
Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir cualquier material o sustancia que pueda ensuciar, causar daño a la vía pública u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;				8.00	0%	NUEVO	
Utilizarla para venta de vehículos				20.00	0%	NUEVO	
Transitar en patines, patinetas monoscielos sobre la zona de rodamiento de vías primarias y de alta densidad de circulación exceptuando cuando se realiza cierre para tal efecto				6.00	0%	NUEVO	
Por no contar con el permiso de la Dirección Municipal de Catastro y Desarrollo Urbano, con motivo de la ejecución de una obra de construcción que interfiera el tránsito vehicular				10.00	0%	NUEVO	
Delimitar con cualquier objeto áreas de estacionamiento en la vía pública				10.00	0%	NUEVO	
Por no contar con autorización y registro de las autoridades correspondientes, cualquier vehículo que ostente razón social o logotipos de seguridad privada, siendo obligatorio presentarlos al Agente de Tránsito que lo solicite				15.00	0%	NUEVO	
La circulación de los vehículos que lleven estrellado o roto el parabrisas, cuando ello dificulte la visibilidad al conducir				8.00	0%	NUEVO	
En los vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos queda prohibido llevar abordo personas ajenas a su operación				20.00	0%	NUEVO	
Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben: abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio				10.00	0%	NUEVO	
Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben, circular por las vías periféricas existentes				10.00	0%	NUEVO	
Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben; sujetarse estrictamente a las rutas e itinerarios de carga y descarga de acuerdo con los permisos autorizados por la autoridad correspondiente				10.00	0%	NUEVO	
Los conductores de vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública deben; tomar todas las medidas y precauciones necesarias, para evitar la pérdida, derramamiento o dispersión del material transportado.				10.00	0%	NUEVO	
purgar sobre el piso y/o descargar en la vía pública, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de materiales y residuos tóxicos o peligrosos				10.00	0%	NUEVO	
estacionar un vehículo que transporte materiales y residuos tóxicos o peligrosos en la vía pública u otra fuente de riesgo				15.00	0%	NUEVO	
Gobierno .					0%	NUEVO	
Provocar riñas o participar en ellas	8.00			10.00	25%	AUMENTA	
Alterar el orden, arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos, oficinas públicas o en reuniones y espectáculos artísticos, recreativos o deportivos que se lleven a cabo en locales o establecimientos públicos o privados abiertos al público	15.00			20.00	33%	AUMENTA	



Promover o llevar a cabo actos discriminatorios, racistas o de cualquier otra índole que promuevan, exalten, inviten o inciten a la violencia y a la agresión contra cualquier persona o grupo de personas	10 a 50		10 a 50	0%	IGUAL
deportivo y/o armas prohibidas por las Leyes de la materia, que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, en áreas transitadas por personas o vehículos, o bien realizar las prácticas con estos instrumentos sin las debidas precauciones	10 a 100		10 a 100	0%	IGUAL
Disparar los instrumentos descritos en la fracción anterior, así como lanzar cualquier tipo de objeto contra las personas o vehículos, o amagar con hacerlo;	10 a 100		10 a 100	0%	IGUAL
Agredir físicamente a las personas, independientemente de que se causen o no lesiones	2.30		5.00	117%	AUMENTA
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados o permanecer en estado de embriaguez causando molestias o escándalo	5.70		8.00	40%	AUMENTA
Consumir, ingerir, inhalar o aspirar enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas, en lugares públicos	5.70		8.00	40%	AUMENTA
Exponer o detonar sin autorización cohetes u otros artefactos de pólvora	15 a 105		15 a 105	0%	IGUAL
Causar ruidos, o invocar hechos falsos que provoquen alarma, temor o zozobra en las personas;	305.00		305.00	0%	IGUAL
Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque o amenazar con hacerlo	3.50		3.50	0%	IGUAL
Cometer actos considerados inmorales en lugares públicos como son: a) Mostrarse desnudo total o parcialmente en público; b) Realizar tocamientos en sus partes íntimas o en las de otra persona sin llegar a la copula; c) Realizar o tener relaciones sexuales en la en la vía pública, en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos; d) Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública;	6.90		10.00	45%	AUMENTA
Arrojar a la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarios en lotes baldíos	4.20		5.00	19%	AUMENTA
Solicitar con falsa alarma, servicio de policía, ambulancias, bomberos o establecimientos médicos públicos	10 a 100		10 a 100	0%	IGUAL
Impedir o dificultar la prestación de los servicios públicos municipales; y	15.00		15.00	0%	IGUAL
Destruir, mover o alterar la señalética pública municipal.	7.00		10.00	43%	AUMENTA
Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos o privados o inmuebles de cualquier naturaleza	6.30		8.00	27%	AUMENTA
Realizar manifestaciones públicas que contravengan los artículos sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	6.50		8.00	23%	AUMENTA
Obstruir o impedir el acceso de las personas a edificios u oficinas públicas así como a sus domicilios; así como impedir o poner en peligro el libre tránsito de vehículos o personas mediante la ocupación de la vía pública con juegos y diversiones sin permiso de la autoridad	10.00		10.00	0%	IGUAL
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido y/o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	10.00		10.00	0%	IGUAL
Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias			7.00	0%	NUEVO
Por los servicios que subrogue el área de Protección Civil y Bomberos a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P., originadas por el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable			17.00	0%	NUEVO



* Multas por infrac. de Rastro Municipal					0%	NUEVO	
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.					0%	NUEVO	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal					0%	NUEVO	
* MULTAS DE ECOLOGÍA					0%	NUEVO	
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia de acuerdo al reglamento de Ecología para el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.					0%	NUEVO	
* Multas de las Infracciones contra la Salud Pública					0%	NUEVO	
Incinerar residuos sólidos urbanos o líquidos industriales a cielo abierto, ya sea en la vía pública o en lugares privados;	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo o subsuelo	15.00			15.00	0%	IGUAL	
Depositar en la vía pública animales muertos, escombros o sustancias fétidas	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Vender inhalantes distintos a los que su venta o suministro se encuentra penado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, así como vender cigarrillos o productos elaborados con tabaco, a menores de edad	10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
Contaminar con cualquier sustancia líquida o sólida las corrientes y depósitos de agua en tuberías, así como aquellas conductas que no se encuentren sancionadas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y afecten a los ecosistemas	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Administrar bebidas alcohólicas, expender, enajenar, proveer, facilitar o suministrar gasolinas, solventes, cementos plásticos, inhalantes o sustancias tóxicas, distintas a las que ya sanciona el Código Penal del Estado de San Luis Potosí a menores de edad	10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
No contar con un letrero fijado en un lugar visible de los establecimientos dedicados a la venta de una o varias de las sustancias y productos descritos en el párrafo anterior que señale "prohibida la venta a menores de edad" y mencione el o los productos aludidos que se expendan en el lugar que se trate	10 a 50			10 a 50	0%	IGUAL	
Abandonar en la vía pública residuos sólidos urbanos fuera de los días y horarios previstos para su recolección	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen	15.00			15.00	0%	IGUAL	
Vender, suministrar, o proveer al público por cualquier medio y en cualquier circunstancia productos alimenticios o bebidas en estado de descomposición	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Reproducir música o en general producir cualquier sonido a un nivel superior a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente desde cualquier tipo de vehículos	8.00			8.00	0%	IGUAL	
Fumar en locales, restaurantes, salas de espectáculos y demás espacios públicos cerrados, así como en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición, con excepción de que se lleve a cabo dicha acción dentro de las áreas expresamente destinadas para ello y en caso de empleo de dispositivos y aparatos electrónicos de vapor de agua	10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
Orinar o defecar en cualquier espacio público urbano o rural en donde concurren las personas	6.90			9.00	30%	AUMENTA	
Mantener sin cercas o bardas perimetrales terrenos o inmuebles deshabitados o abstenerse de darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes	10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
Tratándose negocios o industrias, descargar residuos orgánicos contaminantes o de otra especie al drenaje, vía pública, o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico	15.00			15.00	0%	IGUAL	
El no barrer y/o recoger la basura de un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad o posesión, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio	7.00			7.00	0%	IGUAL	
que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente: a) No hacer uso de mascarilla cuando se determine obligatorio. b) No cumplir con	10.00			10.00	0%	IGUAL	
Multas de las Infracciones contra la propiedad Pública					0%	NUEVO	
Borrar, cubrir, alterar, deteriorar o destruir la nomenclatura de: inmuebles, calles, plazas, jardines, letreros informativos, placas conmemorativas, aquéllas referentes a la vialidad y todos los demás elementos de la señalética urbana	10.00			10.00	0%	IGUAL	



Maltratar o hacer uso indebido de hidrantes, casetas telefónicas, buzones postales, depósitos de basura, calles, banquetas, lavamanos, mobiliario urbano y otros artefactos de uso común existentes en la vía pública		6.00		6.00	0%	IGUAL	
Maltratar, ensuciar, deteriorar, pintar, rayar, grabar, fijar anuncios, teñir o imprimir palabras, dibujos, símbolos o manchones en las fachadas de los edificios, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, bancas, fuentes, bardas, muros, o cualquier otro elemento de propiedad pública sin la autorización correspondiente		6.00		8.00	33%	AUMENTA	
Dañar, maltratar o sustraer los elementos de ornato y flora que se encuentren en parques, plazas y jardines públicos, jardinerías, macetones y camellones de calles, avenidas u otros lugares públicos. No se considerarán como infracción al presente Bando las podas, mejoras o acciones de mantenimiento que, a título personal y espontáneamente, realicen las vecinas y los vecinos o las personas en general en beneficio del entorno urbano, siempre y cuando éstas no consistan en la remoción o daño permanente de algún elemento existente, siempre y cuando cuenten con permiso del Ayuntamiento		6.00		8.00	33%	AUMENTA	
Instalar topes, dispositivos reductores de velocidad o realizar modificaciones en las calles, avenidas o cualquier otra vía de comunicación sin la autorización correspondiente		6.00		8.00	33%	AUMENTA	
Colocar o fijar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa de la Administración Pública Municipal	10 a 100			10 a 100	0%	IGUAL	
*MULTAS DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO					0%	NUEVO	
Desperdiciar el agua, ya sea por acciones u omisiones en su uso o disposición, así como emplearla irracionalmente en la vía pública		4.50		10.00	12%	AUMENTA	
La obstrucción permanente o transitoria de la vía pública y del libre tránsito de personas y vehículos sin la autorización correspondiente, ya sea para la celebración de actividades particulares, festivas, comerciales o de cualquier otra índole		10.00		10.00	0%	IGUAL	
La obstrucción, por cualquier medio, de los espacios de estacionamiento en la vía pública, así como el condicionamiento de su uso a la contratación de servicios, tales como la vigilancia, el lavado de vehículos u otros similares. Con independencia de las sanciones que se impongan a quienes realicen estas prácticas, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal desmantelarán y/o recogerán los elementos u objetos que sean empleados para realizar el bloqueo mencionado tan pronto como se percaten de ello		10.00		10.00	0%	IGUAL	
El abandono permanente o reiterado de remolques, puestos para expendio de mercancías o vehículos de carga en la vía pública		5.00		5.00	0%	IGUAL	
Desviar o retener, las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos		10.00		10.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será	doble			doble		IGUAL	
* Infracción Ley ambiental	según Ley			según Ley		IGUAL	
* Infracción Ley de Catastro	según Ley			según Ley		IGUAL	
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
actividades comerciales							
Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública					0%	NUEVO	
s) por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos	doble			doble		IGUAL	
* Infracción Reglamento de comercio							
* Multas Diversas							
OTROS APROVECHAMIENTOS							
en infra.							
aprovechamiento de por M ²					0%	NUEVO	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS TRANSITORIOS							
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:							
enero					15%	NUEVO	
febrero					10%	NUEVO	
marzo					5%	NUEVO	



ANEXO VIII

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P./ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estudio elaborado por el OOSAPA el cual toma como referencia el presupuesto de Egresos 2021 y el programa de Obras y Adquisiciones para el Ejercicio 2022 para el calculo TME_n. Se anexa acta de sesion ordinaria de fecha 22 de octubre de 2021 donde la Junta de Gobierno Aprobo actualizar las cuotas y tarifas para 2022</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SS _n	\$ 10,337,911.00	59%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EE _n	\$ 1,305,000.00	7%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	D _n	\$ 3,902,532.27	22%
COSTOS FINANCIEROS	CF _n		0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 1,880,000.00	11%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DR _n	\$ 180,000.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QD _n	1,461,582	
TOTAL (SS _n +EE _n +D _n +DR) +CF _n +In		\$ 17,605,443.27	100%
		<i>Título de concesión</i>	
$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In}{QD_n}$	TME _n =	17,605,443.27	
		1,461,582.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	\$ 12.05	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CF _{m3}	CF	\$ 10.33	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 1.72	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	16.61%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 11.35	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 0.70	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%	6.17%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	16.61%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	6.17%	PM
INGRESOS TOTALES		\$ 16,757,514.00	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$ 175,000.00	
PRECIO MEDIO	PM	\$ 11.35	



ANEXO VIII

MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P./ORGANISMO PARAMUNICIPAL QUE MANEJARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL EJIDO EL REFUGIO CIUDAD FERNANDEZ S.L.P.

**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO	<i>Estudio elaborado por el personal del propio Organismo tanto del Area Contable, Administrativa y de Cobranza; el cual toma como referencia los estados financieros de Octubre a Diciembre de 2020 y de Enero a Septiembre de 2021, para el cálculo de la TME_n.</i>		
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SS _n	\$6,630,412.00	57%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EE _n	\$ 1,522,627.00	13%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	D _n	\$ 2,502,218.00	22%
COSTOS FINANCIEROS	CF _n	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 795,000.00	7%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DR _n	\$ 131,806.00	1%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QD _n	1,016,559	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SS _n +EE _n +D _n +DR) +CF _n +In		\$ 11,582,063.00	100%
$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR) + CF_n + In}{QD_n}$	TME _n =	11,582,063.00	
		1,016,559.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	\$ 11.39	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CF _{m3}	CF	\$ 6.82	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 4.58	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME _n	%	67.13%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 1.36	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 10.03	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TME _n	%	735.66%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	20.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI	20.00%	JG
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	1.36



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Secretaria: Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General del Estado
(Rúbrica)